ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0925-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO SPL INGENIERIA 39 – NIT 901.984.631-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Sergio Pabón Lozano – C.C. 17.195.041 de Bogotá D.C.
OBJETO	Realizar la revisión, actualización, elaboración y ajustes a diseños para proyectos de infraestructura en Santiago de Cali – Lote 2: elaboración de estudios y diseños técnicos en Fase III para el mejoramiento de la Avenida Ciudad de Cali (Carrera 1 a 109) y continuidad de la Avenida Bicentenario (Carrera 109 a Cascajal)
VALOR DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.636.681.665)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15/09/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con CC. No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No.10 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024, quien en lo sucesivo se denominará

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO SPL INGENIERIA 39 identificado con NIT. No. 901984631-8 y representado legalmente por Sergio Pabón Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 17.195.041 de Bogotá D.C., consorcio conformado por PROJEKTA LTDA INGENIEROS CONSULTORES NIT. 860.531.577-6 con una participación del 90% representada legalmente por SERGIO RAFAEL FIDEL PABÓN LOZANO identificado con CC. 17.195.041 de Bogotá DC. y SPL INGENIERÍA SAS. con Nit. No. 901.554.678-9 con una participación del 10% representada legalmente por ISABEL CRISTINA ZULUAGA GUERRERO identificada con CC. 52.117.437 de Bogotá, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que en fecha 15 de septiembre de 2025, el contratista SPL INGENIERÍA SAS. y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA suscribieron el contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y AJUSTES A DISEÑOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN SANTIAGO DE CALI – LOTE 2: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS EN FASE III PARA EL MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI (CARRERA 1 A 109) Y CONTINUIDAD DE LA AVENIDA BICENTENARIO (CARRERA 109 A CASCAJAL)"

4. Que, de conformidad con lo previsto en el contrato electrónico, el plazo de ejecución contractual se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y ejecución. Que una vez agotados los requisitos de ejecución con la expedición de registro presupuestal No. 4500384947 y aprobación de pólizas, el día 01 de octubre de 2025 se dio inicio del contrato de consultoría estableciendo su plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

5. Que el 09 de octubre de 2025, se realizó modificación No. 1 de la cláusula séptima del contrato en el cual se modificó la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el cual se respaldan los recursos para pago del contrato en mención.

6. De acuerdo con lo señalado en el seguimiento, el proyecto registra un avance físico del 12% a corte del 15 de diciembre de 2025, porcentaje que ha permitido determinar el alcance de los componentes a desarrollar.

Valor Inicial de la orden compra	$1.636.681.665
Valor facturado a la fecha	$ 0
Saldo de la orden de compra	$1.636.681.665

7. Que mediante oficio CSPLING39-035-2025 del 17 de diciembre de 2025, el contratista solicitó formalmente la prórroga del plazo de ejecución contractual, inicialmente previsto hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de contar con el tiempo adicional necesario para culminar la elaboración, ajuste y consolidación de los estudios y diseños técnicos en Fase III, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual y la calidad técnica de los productos a entregar.

8. Que en virtud de la anterior solicitud, el supervisor del contrato mediante concepto técnico para la justificación de la modificación de fecha 22 de diciembre de 2025, conceptuó favorablemente la prórroga requerida por el contratista hasta el 28 de febrero de 2025, de acuerdo con los siguientes argumentos:

(...) El contrato No. 4151.010.26.1.0925- 2025, tiene como objeto la elaboración, revisión, ajuste y actualización de los estudios y diseños técnicos Fase III para dos intervenciones estratégicas de infraestructura vial en el Distrito de Santiago de Cali. La primera intervención corresponde al mejoramiento integral de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Carrera 1 hasta la Carrera 109, en una zona netamente urbana. La segunda intervención corresponde al ajuste y elaboración de diseños Fase III para la continuidad de la Avenida Bicentenario (Avenida Ciudad de Cali) desde la Carrera 109 hasta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Cascajal, abarcando aproximadamente 4 km en el corredor vial que conecta Santiago de Cali con el municipio de Jamundí, mediante la ejecución del segundo carril, la construcción de un puente vehicular, conexiones peatonales y ciclorutas, incluyendo ajustes a los diseños elaborados en Fase II bajo un contrato de concesión APP.

Durante la ejecución de la consultoría de estudios y diseños correspondiente al Lote 2, se presentaron una serie de situaciones técnicas y operativas que afectan el desarrollo normal de las actividades programadas, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Entidad por parte del contratista.

En la fase inicial para el desarrollo de actividades de topografía con sobre vuelo, una medida que según el análisis era el propio al tratarse de un corredor de 21 km, estas actividades según la metodología presentada se complementan con la topografíatradicional, sin embargo, se debe realizar el proceso de presentar la correspondiente solicitud de autorización para efectuar el vuelo con dron. Este trámite se inició por parte del consultor el 17 de septiembre de 2025 y solamente se obtuvo la respectiva autorización hasta el 1 de diciembre de 2025, autorización que cubría el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2025 hasta el 2 de enero de 2026, expedido por la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Una vez recibida la respectiva autorización el consultor procedió a realizar los correspondientes vuelos, dada la longitud de los corredores a levantar desde el punto de vista topográfico, actividad llevada a cabo en el periodo comprendido entre el 3 y el 9 de diciembre de 2025.

Así las cosas, el tiempo transcurrido entre la radicación de la respectiva solicitud y el momento de su aprobación corresponde a setenta y cuatro (74) días, con lo cual se afectaron la iniciación y el proceso de los siguientes productos para los dos corredores a intervenir con el presente contrato: levantamiento topográfico, estudio de trazado y diseño geométrico, diseño urbanístico y paisajismo, estudio de suelos para fundaciones y estructuras de contención, estudio de hidrología, hidráulica y socavación, levantamiento de redes secas y de redes húmedas, inventario forestal, gestión predial, inventario y diagnóstico de las estructuras localizadas en el corredor de la Avenida Ciudad de Cali, disefio estructural puente sobre la carretera a Puerto Tejada, inventario de señalización y demarcación vial, inventario de semaforización y establecimientos de los impactos originados por el proyecto desde el punto de vista ambiental.

Es importante destacar que dentro de los días transcurridos hasta la autorización se realizaron labores de campo indispensables para las actividades de topografía que complementan el procesamiento del vuelo.

Por otro lado, la consultoria informa que una vez revisados los documentos suministrados por la secretarìa el 19 de septiembre de 2025, elaborada por la concesionaria Rutas del Valle quien a su vez es contratista de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, se identificó que pese a existir documentos en formatos editables, parte de la información relevante se encuentra en archivo PDF.

Adicionalmente, dado que el proyecto se encuentra en fase de construcción de la calzada oriental de la Avenida Bicentenario, se solicitó inicialmente la documentación más adelantada para esa etapa, sin embargo, en el momento de la revisión del proyecto en Fase II de la calzada occidental y de las visitas realizadas en campo por el consultor se identificó que ya la información se encontraba desactualizada por el estado de avance de la obra, por consiguiente, el Consorcio SPL INGENIERIA 39 solicitó a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Secretaría de Infraestructura coordinar con la ANI, el Concesionario y la correspondiente Interventoría, el suministro de los estudios y diseños más actualizados correspondientes a dicha calzada en FASE III, con el propósito de realizar las respectivas coordinaciones con los diseños encomendados de la calzada paralela, en cuanto a topografía, diseño geométrico, diseño urbanístico, redes de servicio de acueducto, alcantarillado de aguas residuales y alcantarillado de aguas pluviales, energía, gestión predial, arborización, diseños de señalización y semaforización, etc., etc.

La secretaria ha atendido dichas solicitudes remitiendo oficios directamente a la Agencia Nacional de Infraestructura e informando mediante las reuniones celebradas con la Comisión Interinstitucional técnica para el seguimiento a la Unidad Funcional 3, UF3, Avenida Bicentenario, sin embargo a pesar de la reiteración de esta solicitud, no se ha obtenido una respuesta positiva.

En lo relacionado con la articulación del proyecto objeto del contrato con la infraestructura actualmente en ejecución por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., se precisa que la Secretaría de Infraestructura no ostenta competencia funcional ni decisoria sobre los procesos de aprobación de los estudios y diseños de señalización, demarcación y semaforización, los cuales corresponden exclusivamente a la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus funciones legales. En consecuencia, la falta de aprobación de dichos estudios para la calzada ya construida, necesaria para autorizar su operación vehicular en doble sentido, constituye una circunstancia ajena al ámbito de control de la Secretaría de Infraestructura , frente en el cual esta ha actuado de manera diligente mediante solicitudes, seguimiento técnico y coordinación interinstitucional, sin que pueda atribuírsele omisión, inactividad o deficiente planeación.

Así mismo, la Entidad ha privilegiado una actuación responsable y preventiva, absteniéndose de exigir la entrega de productos técnicos que dependan de definiciones operativas aún no adoptadas por la autoridad competente, en tanto ello comprometería la consistencia técnica, la funcionalidad del proyecto y la seguridad vial. Exigir la culminación de los estudios de tránsito y de los diseños de señalización, demarcación y semaforización sin contar con los criterios definitivos de operación de la calzada existente implicaría un riesgo técnico y jurídico, susceptible de generar reprocesos.

(...)

Otro punto relevante encontrado durante el desarrollo de las actividades del Estudio de Tránsito, y de conformidad con la información oficial suministrada por la Secretaría de Movilidad, se estableció que el periodo comprendido entre finales de noviembre de 2025 y mediados de enero de 2026 no es técnicamente adecuado para la realización de aforos vehiculares, peatonales y de ciclousuarios en la malla vial del Distrito de Santiago de Cali, debido a la atipicidad de los patrones de movilidad propios de la temporada de fin de año. Esta condición incide directamente en la representatividad y confiabilidad de los datos de tránsito, los cuales constituyen insumos esenciales tanto para la elaboración de los Estudios de Tránsito de la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Bicentenario, como para el Estudio y Diseño de Pavimentos, en particular para la estimación de las proyecciones de tránsito y el cálculo del número de repeticiones de ejes equivalentes de 8,2 toneladas, necesarios para definir los espesores de la estructura de pavimento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En este contexto, si bien se reconoce que las situaciones descritas incidieron en el desarrollo del cronograma inicialmente pactado, la supervisión concluye que dichas circunstancias no son atribuibles a una deficiente planeación por parte de la Entidad, sino a factores externos y técnicos debidamente acreditados. Así mismo, una vez revisado el estado actual de los productos, los avances alcanzados y la naturaleza de las actividades pendientes, se establece que no resulta procedente acceder a una prórroga en los términos originalmente solicitados por el consultor, sino que, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, es viable otorgar una prórroga excepcional, y razonable, condicionada a la implementación de un plan de contingencia, al ajuste del cronograma detallado y a la intensificación de los frentes de trabajo, con el fin de garantizar la culminación integral de la consultoría y la entrega de los productos a más tardar el 28 de febrero de 2026, sin generar impactos negativos al interés público ni riesgos fiscales para la Entidad.

Dicho plan de contingencia deberá contemplar, entre otros aspectos, el ajuste del cronograma detallado de trabajo, la intensificación de frentes de trabajo en las disciplinas afectadas, y la adopción de medidas de coordinación técnica que permitan compensar los retrasos ocasionados por causas ajenas al control directo del consultor.

Entendiendo que las actividades que retrasaron la ejecución de los volúmenes, en relación a la aprobación del vuelo con dron, fueron atendidos a 1 de diciembre de 2025 con el pronunciamiento oficial de la Fuerza Aérea de Colombia, por ende a partir de esta fecha se cuenta el plazo necesario para la realización de los componentes.

Que de acuerdo con la solicitud de contratista, el mismo requirió un plazo de 75 días calendario para finalizar las actividades restantes no obstante, de conformidad con las actividades pendientes y que son de responsabilidad del contratista ejecutar conforme las dedicaciones exigidas y el cronograma aprobado inicialmente, se considera que el plazo solicitado puede ajustarse a la naturaleza y alcance de las actividades pendientes, así como al estado actual de avance de la consultoría, razón por la cual resulta procedente definir un plazo menor, acorde con las dedicaciones exigidas, el cronograma ajustado y la implementación de las medidas de contingencia previstas. En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el análisis técnico adelantado por la supervisión, se viabiliza y conceptúa favorablemente el otorgamiento de una prórroga excepcional, razonable al Contrato No. 4151.010.26.1.0925-2025, hasta el 28 de febrero de 2026, sin reconocimiento de adiciones presupuestales, por cuanto se encuentra debidamente acreditado que las circunstancias que incidieron en el cronograma contractual obedecen a factores técnicos, operativos y administrativos ajenos al control directo de la Entidad, frente a los cuales está actuó de manera diligente, oportuna y documentada.

La prórroga deberá quedar expresamente condicionada a la implementación inmediata de un plan de contingencia, al ajuste del cronograma detallado de ejecución, a la priorización de las actividades críticas y a la intensificación de frentes de trabajo, bajo seguimiento permanente de la supervisión, con el fin de garantizar la entrega integral, oportuna y con calidad de los productos contratados, salvaguardando el interés público y dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.(...)"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

10. Que por su parte el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece sobre el principio de economía estableció la aplicación de procedimientos según las etapas necesarias, términos perentorios, los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, y la aplicación de medios que garanticen la solución de necesidades y ejecución contractual necesaria, todo lo cual debe conllevar una aplicación de principios contractuales y de selección objetiva y beneficiosa para la Entidad y comunidad.

11. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C-300 de 2012).

12. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifiesto que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (radicación No. 1.95211001- 03-06-000-2009-00033-00).

13. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaria de Infraestructura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público.

14. Que hace parte integral de este documento el concepto técnico emitido por el supervisor del Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025.

15. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con. las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Que, conforme las consideraciones anteriores, y la justificación emitida por el supervisor del presente contrato, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.095-2025 hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2026.

SEGUNDO: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la Secretaría de Infraestructura el reajuste de las garantías que amparan el contrato de consultoría conforme al contenido del presente documento.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 02, no se causa desequilibrio económico al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 02.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 02 se perfecciona con la firma de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA publicará la presente Modificación No. 02, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación el día veintiséis (26) de diciembre de 2025

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

CONSORCIO SPL INGENIERIA 39
Nit No. 901984631-8
RL: SERGIO PABÓN LOZANO
C.C. No. 17.195.041 de Bogotá D.C.

Proyectó: Angie Lizeth Quintero Ordoñez - Contratista
María Alejandra Gomez Gallego-Contratista
Ana Lucia Henao Osorio-Contratista

Revisó: Osiris Gaviria Naranjo – contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Gloria Marcela Parra – Contratista
Andres Felipe Pereira Rodriguez - Subsecretario de Despacho
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.